

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre catorce de dos mil veinte

Radicado 2020-00315-01

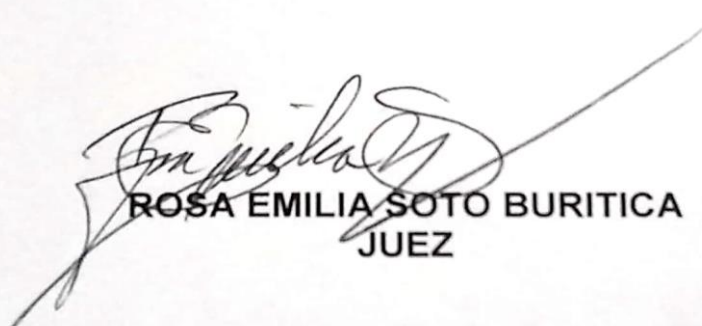
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de abogado por la señora **MARIA LOURDES GONZALEZ AGUDELO**, en contra del señor **AURELIO JARAMILLO ROJAS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite aportarse el registro civil de matrimonio que contenga la anotación de la sentencia de divorcio, tal como se dispuso en el numeral sexto de esa decisión.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- Indicará si la dirección de correo electrónico del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Tiene personería amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, el abogado ALBERTO NADER GALEANO con T.P. 204.071 C.S.J.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

